



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 40 /2019

Buenos Aires, 27 de mayo de 2019.

#### VISTO:

Las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por las leyes 24.946 y 27.148.

### Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones atribuidas al Procurador General de la Nación se encuentran las de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y organizar la estructura institucional de manera de brindar un servicio de justicia eficiente (artículo 120 de la Constitución Nacional, artículos 1, 2, 3, 8 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal -nº 27.148- y artículos 26 y 33 de la ley n° 24.946).

Por Resolución PGN 16/2018 se encomendó a los titulares de Secretaría de Coordinación Institucional y de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, en cumplimiento de las funciones que les fueron asignadas por la Resolución PGN 3406/2017, que coordinen entre las distintas áreas de la Procuración General de la Nación y con los demás organismos nacionales y locales involucrados en el sistema de administración de justicia, las acciones necesarias para promover la adecuación institucional y operativa del Ministerio Público Fiscal, frente a las necesidades y desafíos de un nuevo código procesal penal acusatorio.

El 26 de marzo pasado, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal, que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación -en el marco de lo establecido por el texto vigente del artículo 2, de la Ley nº 27.150-, dispuso la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal, a partir del próximo 10 de junio en la jurisdicción Salta.

A su vez, el Código Procesal Penal Federal (aprobado por la Ley/n° 27.063, texto ordenado según Decreto 118/2019) impone al

Ministerio Público Fiscal el deber de emitir las instrucciones generales necesarias para coordinar la labor de las fuerzas de seguridad y reglamentar la forma de llevar las actuaciones policiales iniciales (artículos 97 y 244).

Por ello resulta pertinente aprobar los formularios que permitan una más eficiente interacción entre este Ministerio Público Fiscal y las fuerzas de seguridad. Así, se determinará el uso de un formulario de "consulta inicial" y de las actas de allanamiento, de detención, de requisa de personas y objetos, de inspección de lugar del hecho, y de secuestro.

El primero es el instrumento que dará inicio al legajo fiscal y tendrá por finalidad, por un lado, organizar y registrar, de un modo ágil y exhaustivo a la vez, la información que las fuerzas de seguridad trasmiten en el primer contacto que tienen con los funcionarios de la Unidad Fiscal en el comienzo de una investigación y, por el otro, registrar las instrucciones que estos funcionarios imparten a las fuerzas para facilitar tanto su seguimiento como cumplimiento.

Por otra parte, los demás formularios, que alcanzan al modo de organizar y gestionar el legajo fiscal, responden a la necesidad de cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 110 del Código Procesal Penal Federal, más allá de los principios de oralidad, simplicidad y desformalización que inspiran en sistema procesal penal acusatorio.

En razón de lo expuesto, conforme las resoluciones y normas citadas en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 33, inciso d, de la ley n° 24.946; y 12, inciso h, de la ley n° 27.148, y fundamentalmente al mandato constitucional del artículo 120 Constitución Nacional;

#### RESUELVO:

- I. APROBAR los formularios de "Consulta Inicial" y para las actas de allanamiento, detención, requisa de personas y objetos, inspección de lugar del hecho, y secuestro, que obran como ANEXOS I, II, III, IV, V y VI de la presente resolución.
- II. Instruir a los señores fiscales con competencia en materia penal para que, a partir de la efectiva implementación del procedimiento consagrado





# Procuración General de la Nación

en el Código Procesal Penal Federal (aprobado por la ley n° 27.063 y sus incorporaciones y modificaciones, texto ordenado según Decreto 118/2019), en la gestión de los casos en los que intervengan, utilicen los instrumentos aprobados en la presente resolución, en coordinación con las respectivas fuerzas de seguridad que formen parte en las investigaciones.

III. Comunicar lo resuelto a los titulares del Ministerio de Seguridad de la Nación, y de las provincias de Salta y Jujuy (artículo 97, 1er. Párrafo, del CPPF).

IV. Protocolícese y notifíquese,

EDUARDO EZEQUIEL CASAL Procurador General de la Nación

Interino



Gerardo R. Grassi Subsegretario Letrado Ad-Hoc Procuración General de la Nación

## Formulario consulta inicial

I	ENED	
16	FOLIO	M
URA	M. 3	

	Hora:
	Nro. Coirón:
	Nro. Policial:
	Vinculado con:
uscribe)	
	Hora:
a de inicio del caso,	)
enuncia	☐ Flagrancia
sobre las part	es:
utado/a	
	l: Si / No / A establecer o corresponda)
Fecha de nacir	niento:
Necesita intérp	orete: Si / No
Teléfono celula	r:
utado/a	
	l: Si / No / A establecer o corresponda)
Fecha de nacir	niento:
Necesita intérp	orete: Si / No
Teléfono celula	ır:
utado/a	
1	d: Si / No / A establecer o corresponda)
Fecha de nacir	miento:
Necesita intérp	orete: Si / No
Teléfono celula	ar:
	Fecha de nacir Necesita intérp Teléfono celula utado/a  Menor de edac (Tachar lo que no Fecha de nacir Necesita intérp Teléfono celula utado/a

	Imputado/a
☐ Más imputados	Cantidad:
☐ No individualizados	Cantidad:
1	Denunciante
Nombre y apellido:	
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
	Víctima
Nombre y apellido:	
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
	Víctima
☐ Más víctimas	Cantidad:
☐ No individualizadas	Cantidad:
☐ Indeterminadas	
Informac	ión sobre el hecho
AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	atos de origen
Fecha:	
Lı	igar del hecho
	ra georreferenciación)
Calle:	Número:
Entre:	y calle
	Localidad:
Dispositivo de geolocalización utilizado:	Coordenadas:
	posible determinar el lugar del hecho o fuese más de uno)
Breve	síntesis del hecho:





d R. Grassi	
Arie Letrado Ad-Hoc n General de la Nación	
Tipo	de caso
Ley de estupefacientes (23.737)	☐ Contrabando
☐ Trata de personas	☐ Secuestro extorsivo
Estafa y otras defraudaciones contra la Administración Pública	Delitos contra el medio ambiente
☐ Delitos marcarios	Delitos contra la fe pública
Delitos cometidos <b>por</b> funcionarios públicos	Delitos cometidos contra funcionarios pu
Delitos contra la seguridad del transporte público	☐ Delitos contra la vida/salud
☐ Lavado de activos	☐ Ley Penal Tributaria/Cambiaria
Delitos electorales	Otro Especificar:
Otros	casos
Captura internacional (INTERPOL)/interprovincial (Tachar lo que no corresponda)	País/Jurisdicción provincial requirentes (consignar el país que libró la captura internacion

Medidas dispue	estas por el Fiscal
Deriv	aciones
Pase a otra dependencia: Si / No (Tachar lo que no corresponda)	
Oficina que asumirá la investigación: (cuando la respuesta a lo anterior fuera si, consignar aqu	uí qué fuerza/división tomará intervención en el caso)
Recibido por:	Firma:
Fecha://	Hora:
Medidas dispuestas	respecto de las partes
	utado/a ron dispuestas por el fiscal en la consulta)
☐ Incomunicación (plazo máximo 8 horas)	☐ Constatación de domicilio
☐ Fotografías	☐ Información sobre antecedentes penales
☐ Informe médico legista	Alcoholemia voluntaria/Análisis toxicológico
☐ Informe socio-ambiental	Extracción de huellas dactilares
Copias de la documentación personal (DNI, pasaporte, etc.)	Comunicación a un familiar Especificar:
Noticia al juez <u>Especificar:</u> (Consignar quién es el magistrado que interviene y/o a quién se le transmitió la comunicación)	Traslado lugar de detención con noticia al juez. Especificar:





Gerardo	Comunicación consulado del país de origen <u>Especificar:</u> R. Grassi	Comunicación asesor menores  Especificar:
Subsecretario	Letrado Ad-Hoc eral de la Nación	
Todaración del	ierar de la Macion	
V		
	Otra	Otra
	Especificar:	Especificar:
		tima n dispuestas por el fiscal en la consulta)
	Entrevista/citación	☐ Entrevistas a familiares
To the second se	Comunicación a familiares	☐ Programa de protección de testigos
	Revisión por médico legista	☐ Botón antipánico
	☐ Consigna domicilio	Custodia personal
	Intervención de organismos para contención y acompañamiento <u>Especificar:</u>	Otras Especificar:
	Tratamiento d	le la evidencia
		ncia sin orden judicial on comunicadas al Fiscal en la consulta)
	☐ Secuestro de teléfonos	Secuestro de computadoras u otros soportes o contenedores informáticos
	☐ Secuestro de vehículos	Secuestro de documentos
	Secuestro de sustancias	☐ Secuestro de armas
	Secuestro de evidencia digital	Secuestro de otros elementos en el lugar del hecho

videncia obtenida dispuestas por el Fiscal en la consulta)
☐ Fotografías de elementos secuestrados
Valuación/análisis Especificar:
Otra Especificar:
vación de la evidencia o dispuestas por el Fiscal en la consulta)
Consigna policial en el lugar del hecho Especificar:
Otra Especificar:





ocuraci	Recolección de informa	ación y otras evidencias n dispuestas por el Fiscal en la consulta)
V	☐ Informe del procedimiento policial	Pedidos de informes a empresas de telefonía
	Obtención de imágenes de cámaras de seguridad	Tareas de investigación de FFSS Especificar:
	☐ Entrevistas a testigos Especificar:	Croquis del lugar del hecho Especificar:
	Peri	tajes
	☐ Químico	☐ Documentológico
	☐ Balístico	Revenido químico vehículos
	☐ Autopsia	De imágenes y sonido
	☐ Accidentológico	Otro Especificar:



	e la evidencia ocias que recibirán la evidencia)
Oficina de administración de evidencia del MPF	Laboratorio químico Especificar:
☐ Morgue	☐ Balística Especificar:
Dependencia de FFSS  Especificar:	Otra Especificar:
Otras decisiones respecto	o de personas y evidencias
Retiro de menor de edad por sus padres y/o tutores o encargados/as Especificar:	Traslado del menor de edad a una institución Especificar:
☐ Entrega de vehículos Marca/modelo/dominio:	Entrega de otros elementos Especificar:
Carácter:  Depositario judicial Entrega definitiva	Carácter:  Depositario judicial Entrega definitiva





Medida de seguridad sobre personas	Otra
Especificar:	Especificar:
Ohsei	rvaciones:
1	s y/o la disposición de otras medidas, siempre que no
se puedan encuadrar e	en las los ítems anteriores)
	!
Decisiones sol	ore las actuaciones
	l Fiscal respecto de las actuaciones de la fuerza)
(Tildal y completal seguir lo dispuesto por e	This carrespecto de las actuaciones de la rueiza)
Remitir a la unidad fiscal	Todas las actuaciones realizadas: Si / No
	tuaciones que el Fiscal solicite cuando disponga una
remisión parcial)	
İ	
	A THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
Hacer nueva consulta al finalizar medidas: Si / No	

Firma del funcionario:



# **ACTA DE ALLANAMIENTO**

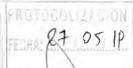


AU	TORIDADES
Fuerza de Seguridad	Nro. de FFSS; Nro. Coirón;
NOMBRE Y APELLIDO: (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el allanar	Fiscal:
Con orden /Sin orden (tachar lo que no corresponda).	Fecha de la orden:
TIEM	Habilitación de día y hora: SI/NO.  1PO Y LUGAR
FECHA del allanamiento://	HORA DE INICIO::hs,  HORA DE FINALIZACIÓN::hs,
FILMACIÓN DEL ACTO SI/NO	Descripción del soporte;
	O LOCAL ALLANADO
CALLE:N	ro ENTRE CALLE
Y CALLE	CIUDAD:
DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	METODO DE GEOLOCALIZACIÓN UTILIZADO:
URBANA /SEMI URBANA/RURAL	COORDENADAS:
INMUEBLE HABITADO	ESPECIFICAR TIPO DE INMUEBLE:
SI/NO, ENTREGA DE COPIA DE LA ORDEN JUDICIA	
SI/NO <sub>1</sub>	Doc. Id.;
IRMA DE QUIEN RECIBIO LA ORDEN:	FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:
FIRMA TESTIGO NRO. 1:	FIRMA TESTIGO NRO. 2:

TESTIGO NRO. 1 NOMBRE Y APELLIDO:	
NACIONALIDAD <u>.</u>	Doc. Id. NRO. FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO;	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario /Secundario /Terciario /Univerista Completos: Incompletos:
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO CELULAR:
TESTIGO NRO. 2. NOMBRE Y APELLIDO:	<u> </u>
NACIONALIDAD	Doc. Id. NRO. FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario /Secundario /Terciario /Univerista
	Completos: Incompletos:
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO CELULAR:
MOTIVOS DEL AL	LLANAMIENTO SIN ORDEN
MOTIVOS DEL AI	LLANAMIENTO SIN ORDEN
	LLANAMIENTO SIN ORDEN  FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:

2 = 05 19	No. 19
ardo R. Grassi etaro Letrado Ad-Hoc	
ión General de la Nación	
V	
CIRCUNSTANCIAS EXC	EPCIONALES (ARTS. 145 Y 146 DEL CPPF)
(Deberán consignarse aquí cuales fueron los motivazones por las que alguno de los concurrentes del	vos por los cuales no se ingresó al inmueble junto con los testigos de actuación y acto no firma)
	N 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
L	
FIRMA DE QUIEN RECIBIO LA ORDEN:	FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:
	FIRMA TESTIGO NRO. 2:

	OBSERVACIONES
<del></del>	
	CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL
Cuando se utilicen regist	ros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale	o obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso. s de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los	obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  s de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaciones.	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  s de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace ión.
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaci La omisión de estas forr certeza sobre la base de co	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  s de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace ión.  nalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplicatros elementos de prueba.
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaci La omisión de estas forr certeza sobre la base de c Los funcionarios de la p inspecciones oculares, re	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  s de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace ión.  nalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplic
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaci La omisión de estas forr certeza sobre la base de c Los funcionarios de la p inspecciones oculares, re que intervino en el acto.	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  s de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace ión.  nalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplicitos elementos de prueba.  solicía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como sec
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaci La omisión de estas forreteza sobre la base de como certeza sobre la base de compensario de la prinspecciones oculares, reque intervino en el acto. En ningún caso podrán se sus facultades psíquicas.  ARTÍCULO 136 Inspese se ausenten quienes se el compelidos por la fuerza	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  s de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace ción.  nalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplicatros elementos de prueba.  solicía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como sec quisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaci La omisión de estas forrecretza sobre la base de competiciones oculares, reque intervino en el acto. En ningún caso podrán sus facultades psíquicas. ARTÍCULO 136 Inspese ausenten quienes se el compelidos por la fuerza la orden del juez.  ARTÍCULO 139 Reginvestigación del delito participado de un hecho o	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  se de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:  la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;  que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace  ión.  nalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplicatos elementos de prueba.  lolicía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como sec  quisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma  er testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de altera  ceión del lugar del hecho. () Para realizar inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencuentran en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente. Los que desobedezcan por  pública, según lo previsto en este Código. La restricción de la libertad no durará más de SEIS (6) horas sin  listro de lugares. Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculad  o que allí se pueda efectuar la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de  delictivo, el juez ordenará, a requerimiento de parte y por auto fundado, el registro de ese lugar.
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaci La omisión de estas forrecrteza sobre la base de completa la comisión de estas forrecrteza sobre la base de competiciones oculares, reque intervino en el acto. En ningún caso podrán sus facultades psíquicas. ARTÍCULO 136 Inspese ausenten quienes se el compelidos por la fuerza la orden del juez.  ARTÍCULO 139 Reginvestigación del delito participado de un hecho de la representante del Min	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  s de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace ón.  nalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplicitores elementos de prueba.  solicía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como sec quisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma er testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de altera ección del lugar del hecho. () Para realizar inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la dilige necuentran en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente. Los que desobedezcan por pública, según lo previsto en este Código. La restricción de la libertad no durará más de SEIS (6) horas sin listro de lugares. Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculado que allí se pueda efectuar la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaci La omisión de estas forrecrteza sobre la base de como testigo de actuaci La omisión de estas forrecrteza sobre la base de compensa de la prinspecciones oculares, reque intervino en el acto. En ningún caso podrán sus facultades psíquicas.  ARTÍCULO 136 Inspese ausenten quienes se encompelidos por la fuerza la orden del juez.  ARTÍCULO 139 Reginvestigación del delito participado de un hecho de El representante del Minfuncionario debidamente.  ARTÍCULO 140Allana sus dependencias cerrada	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  se de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:  la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;  que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace  ión.  nalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplicatores elementos de prueba.  solicía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como sec  quisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma  er testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de altera  ceión del lugar del hecho. () Para realizar inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la dilige  necuentran en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente. Los que desobedezcan por  pública, según lo previsto en este Código. La restricción de la libertad no durará más de SEIS (6) horas sin  listro de lugares. Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculad  o que allí se pueda efectuar la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de  delictivo, el juez ordenará, a requerimiento de parte y por auto fundado, el registro de ese lugar.  isterio Público Fiscal podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o encomendar la dilige
debate, sin perjuicio de la Los contenidos esenciale  ARTÍCULO 110 Actas a) La mención del lugar, b) La firma de todos los o como testigo de actuaciona La omisión de estas forrecerteza sobre la base de como testigo de actuaciona de la prinspecciones oculares, reque intervino en el acto. En ningún caso podrán sus facultades psíquicas.  ARTÍCULO 136 Inspese ausenten quienes se el compelidos por la fuerza la orden del juez.  ARTÍCULO 139 Reginvestigación del delito participado de un hecho de El representante del Minfuncionario debidamente.  ARTÍCULO 140Allana sus dependencias cerrada	a obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  Is de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.  Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace ón.  nalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser supliciros elementos de prueba.  solicía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como sec quisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma er testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de altera ección del lugar del hecho. () Para realizar inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencientran en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente. Los que desobedezcan por pública, según lo previsto en este Código. La restricción de la libertad no durará más de SEIS (6) horas sin listro de lugares. Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculado o que allí se pueda efectuar la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de delictivo, el juez ordenará, a requerimiento de parte y por auto fundado, el registro de ese lugar. isterio Público Fiscal podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o encomendar la diligi individualizado del Ministerio Público Fiscal o de la policía u otra fuerza de seguridad que estime pertinente umiento de morada. Si el registro debiera efectuarse en un lugar destinado a habitación o residencia particul s, la diligencia deberá realizarse en horario diumo.



Gerardo R. Grassi Subsecretario Lettado Ad-Hoc

Procuración General de la Nación general de la Naci

El allanamiento será ordenado por el juez y no podrá ser suplido por el consentimiento de quien habita el lugar.



ARTÍCULO 141.-Allanamiento en otros locales. Lo establecido en el primer párrafo del artículo 140 no regirá para los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.

En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieran los locales, salvo que ello fuera perjudicial para la investigación. Para la entrada y registro en el Honorable Congreso de la Nación, el juez deberá dar aviso al presidente de la Cámara respectiva. Si la entrada y registro hubiesen de practicarse en un estudio jurídico, en la medida de lo posible, deberá darse aviso, antes del comienzo del registro, al colegio profesional correspondiente de la jurisdicción respectiva, que podrá designar un representante para que presencie el acto y en su caso formule observaciones para asegurar el respeto del secreto profesional.

ARTÍCULO 142.-Allanamiento sin orden judicial. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores de este Título, la policía u otra fuerza de seguridad podrán proceder al allanamiento sin previa orden judicial si:

- a) Por incendio, explosión, inundación u otro estrago se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad;
- b) Mediare denuncia, cuya entidad resulte verosímil de acuerdo a las circunstancias, de que una o más personas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local con indicios manifiestos de comisión de un delito;
- c) Se introdujere en una casa o local algún sospechado de delito a quien se persigue para su aprehensión;
- d) Voces provenientes de una casa o local pidieren socorro o anunciaren que allí se está cometiendo un delito;
- e) Se tuvieren sospechas fundadas de que en una casa o local se encuentra la víctima de una privación ilegal de la libertad y corriere peligro inminente su vida o integridad física; el representante del Ministerio Público Fiscal deberá autorizar la medida. En el acta se deberá dejar constancia de la existencia de alguna de las causales de excepción descriptas en este artículo.

,

ARTÍCULO 144.- **Orden del juez.** El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos que fundan el pedido del representante del Ministerio Público Fiscal.

La orden será escrita y contendrá la identificación de la investigación en el marco de la cual se libra, la indicación detallada del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad con la que se practicará el registro, el día en que la medida deberá efectuarse y, si correspondiera, la habilitación horaria y la descripción de las cosas a secuestrar o personas a detener, así como de la autoridad que la llevará a cabo.

En casos graves y urgentes, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos o por cualquier otro medio idóneo, con constancia fehaciente sobre el modo de comunicación utilizado y de la identificación del receptor. El destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al juez emisor y corroborará que los datos referidos en el segundo párrafo sean correctos. Podrá usarse la firma digital.

Si la solicitud fuese por vía telefónica, el juez exigirá al representante del Ministerio Público Fiscal los requisitos del artículo 143 y, si fueran reunidos, autorizará la medida. Dentro de las veinticuatro (24) horas deberá dejar constancia por escrito de la orden emitida.

ARTÍCULO 145.- Formalidades para el allanamiento. La orden de allanamiento será comunicada entregándose una copia de ella al que habite o posea el lugar donde deba efectuarse o, cuando esté ausente, a su encargado o, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, preferentemente a los familiares del primero. El funcionario a cargo del procedimiento deberá identificarse e invitará al notificado a presenciar el registro. Cuando no se encontrare ninguna persona, ello se hará constar en el acta. Si por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos del procedimiento fuera necesario que la autoridad preventora ingrese al lugar previamente, lo hará por el tiempo estrictamente necesario para neutralizar el peligro. Se dejará constancia explicativa de las circunstancias en el acta.

ARTÍCULO 146.-Recaudos para el registro. La diligencia se realizará procurando afectar lo menos posible el derecho a la intimidad. El registro se circunscribirá al lugar específico sobre el que se sospecha que pudiera encontrarse el objeto de búsqueda y comprenderá exclusivamente los elementos que estén relacionados con ese fin. Si en estricto cumplimiento de la orden de allanamiento se encontraren objetos que evidenciaren la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se pondrá en conocimiento del juez o representante del Ministerio Público Fiscal interviniente quien, en caso de estimarlo adecuado, ordenará su secuestro.

En el acta se dejará constancia explicativa sobre el lugar y la forma en que fueron hallados todos los objetos secuestrados. Practicado el registro, se hará constar en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere, se harán constar los motivos.

FIRMA DE QUIEN RECIDIO LA ORDENI.	FIRMA DEL FUNCIONADIO A CARCO.
FIRMA DE QUIEN RECIBIO LA ORDEN: F	FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:
FIRMA TESTIGO NRO. 1: F	FIRMA TESTIGO NRO. 2:



# **ACTA DE DETENCIÓN**



Fuerza de Seguridad  Nro. de FFSS: Nro. Coirón:  NOMBRE Y APELLIDO: (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el procedimiento)  Unidad Fisca  Con/sin orden  Juez: Incomunicac SI/NO  TIEMPO Y LUGAR  FECHA DE LA DETENCIÓN:/ HORA: hs.  APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR SI/NO  CALLE:NRO		
NOMBRE Y APELLIDO: (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el procedimiento)  Unidad Fisca  Con/sin orden  Juez: Incomunicac SI/NO  TIEMPO Y LUGAR  FECHA DE LA DETENCIÓN: _/_/ HORA: hs.  APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR  CALLE: NRO.		
(Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el procedimiento)  Unidad Fisca  Con/sin orden  Juez:  Incomunicac SI/NO  TIEMPO Y LUGAR  FECHA DE LA DETENCIÓN:/ HORA: hs.  APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR  CALLE: NRO.		
Con/sin orden  Fecha de la orden:   TIEMPO Y LUGAR  FECHA DE LA DETENCIÓN:/ HORA:: hs.  APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR  CALLE: NRO.		
Fecha de la orden:   TIEMPO Y LUGAR  FECHA DE LA DETENCIÓN:/ HORA:: hs.  APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR  CALLE: NRO.	ión	
TIEMPO Y LUGAR  FECHA DE LA DETENCIÓN:/ HORA:: hs.  APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR  CALLE: NRO.	3111	
TIEMPO Y LUGAR  FECHA DE LA DETENCIÓN:/ HORA:: hs.  APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR CALLE: NRO.		
FECHA DE LA DETENCIÓN:/ HORA:: hs.  APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR CALLE: NRO.		
APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR CALLE: NRO.		
CALLE: NRO.		
SI/NO		
-		
Nombre y Apellido:         CIUDAD:           Doc. Id.:		
METODO DE GEOLOCALIZACIÓN UTILIZADO:		
COORDENADAS:		
FILMACIÓN DEL ACTO  SI/NO  Descripción del soporte:		
PERSONA DETENIDA		
NOMBRE Y APELLIDO: APODO:		
Fecha de Nacimiento:/ MENOR DE EDAD: SI/NO CON QUIÉN VIVE:	_	
NIVEL DE INSTRUCCIÓN:		
NACIONALIDAD: Primario / Secundario / Terciario /Uni	iversitario	
Requiere traductor: SI /NO		
FIRMA DE LA PERSONA DETENIDA: FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:		
FIRMA TESTIGO NRO. 1: FIRMA TESTIGO NRO. 2:		

	COMPLETO INCOMPLETO		
Doc. Id NRO	LO EXHIBIÓ: SI/NO		
HIJO/A DE:	Y DE		
DOMICILIO:			
OCUPACIÓN:	Correo electrónico:		
PERSONA DE CONTACTO (ART. 65 inc. b. CPPF)	TEL:		
BREVE DESCRIPCIÓN FÍSICA: (Color de pelo, estatura, vestimenta, contextura física, tat	uajes y otras señas particulares)		
SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS: SI/NO			
MOTIVOS D SIN	the of the service of		
	n los motivos de la detención y qué medidas urgentes se tomaron		
FIRMA DE LA PERSONA DETENIDA:	FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:		
FIRMA TESTIGO NRO. 1:	FIRMA TESTIGO NRO. 2:		

GENERAL	1
FOLIO P	2
( 12)	NA
The said	1

TESTIGOS	
Doc. Id. NRO. FECHA DE NACIMI	
NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario / Secundario / Terciario /Universitar	
Completos : Incompletos : Inco	
Doc. Id. NRO. FECHA DE NACIMI	
NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario / Secundario / Terciario / Universitario	
TELÉFONO CELULAR:	
OBSERVACIONES	

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_ \_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_

CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL
<u>LECTURA Y NOTIFICACIÓN DE</u> DERECHOS Y DEBERES
ARTÍCULO 65 Derechos del imputado. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, a
cuyo fin las autoridades intervinientes le informarán los siguientes derechos:  a) A ser informado de las razones de su aprehensión o detención, la autoridad que la ha ordenado, entregándole si la hubiere
copia de la orden judicial emitida en su contra, y el de ser conducido ante un juez, sin demora, para que decida sobre la legalidad de aquélla;
b) A pedir que su aprehensión o detención sea comunicada en forma inmediata a un pariente o persona de su confianza,
asociación o entidad; si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido; si el aprehendido o detenido fuese extranjero se le informará que puede pedir que su situación sea comunicada al
representante diplomático del Estado de su nacionalidad, a quien también se le hará saber, si correspondiere, su interés en ser entrevistado;
c) A guardar silencio, sin que ello pueda ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad;
d) A ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor de su elección o por uno propuesto por una persona de su confianza, o en su defecto, por un defensor público;
e) A entrevistarse con su defensor en forma libre, privada y confidencial, en particular en la oportunidad previa a la
realización de cualquier acto que requiera su intervención; f) A prestar declaración, si así lo deseara y se encuentra detenido, dentro de las setenta y dos (72) horas de efectivizada la
medida; g) A presentarse ante el representante del Ministerio Público Fiscal o el juez, para que se le informe y escuche sobre los
hechos que se le imputan;
h) A declarar cuantas veces quiera, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo;
i) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad;
j) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio el juez o el representante
del Ministerio Público Fiscal consideren necesarias; k) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia de la existencia del proceso, según las
previsiones de este Código.
En todos los casos se dejará constancia.
ARTÍCULO 66 Identificación y domicilio. Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales, señas particulares e impresiones digitales, por medio de la oficina técnica respectiva. Si ello no fuere
posible, se procederá a su identificación por testigos en la forma prevista para los reconocimientos y por los otros medios
que se juzguen oportunos.  La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en
cualquier oportunidad.  En su primera intervención, el imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar su domicilio procesal; posteriormente
mantendrá actualizados esos datos.
ARTÍCULO 109 Registro. Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro
soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros.  Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.
Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.
Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta
FIRMA DE LA PERSONA DETENIDA: FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_

5 FOLIO

ARTÍCULO 110.- Actas. Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberacontener:

a) La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;

b) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto.

En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

ARTÍCULO 211.- **Incomunicación.** El juez a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal y por resolución fundada podrá disponer la incomunicación por el término máximo de setenta y dos (72) horas del imputado que se encuentre detenido, siempre que existan motivos graves para creer que obstaculizará la averiguación de la verdad.

El representante del Ministerio Público Fiscal podrá disponer la incomunicación del aprehendido, bajo las mismas condiciones, sólo por el plazo necesario para gestionar la orden judicial, que nunca excederá de ocho (8) horas.

La medida no impedirá que el imputado se comunique con su defensor antes de comenzar cualquier declaración o de realizar cualquier acto que requiera su intervención personal. Se permitirá al imputado el uso de libros, recado de escribir y demás objetos que pidiere, con tal de que no puedan servir de medio para eludir la incomunicación; podrá también realizar actos civiles impostergables que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen la investigación.

ARTÍCULO 216.- **Aprehensión sin orden judicial.** No podrá aprehenderse a ninguna persona sin orden judicial, salvo en los siguientes casos:

#### a) Si hubiera sido sorprendida en flagrante delito;

#### b) Si se hubiese fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.

En caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión con la finalidad de impedir que el delito produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.

La autoridad que haya aprehendido a alguna persona lo deberá comunicar inmediatamente al juez y al representante del Ministerio Público Fiscal.

Si el representante del Ministerio Público Fiscal estimare que debe mantenerse la medida deberá dar inmediata noticia al juez. Si en el plazo de setenta y dos (72) horas no se resolviera la aplicación de una medida de coerción privativa de libertad, el juez deberá ordenar la libertad. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá, en forma excepcional y por única vez, solicitar en la audiencia prevista en el artículo 258, una prórroga del plazo de detención por razones fundadas en complejidad probatoria, que en ningún caso podrá exceder de setenta y dos (72) horas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se hubiese dado al caso el trámite previsto en el Título III del Libro II de este Código.

#### ARTÍCULO 223.- Procedimiento.

El requerimiento de una medida de coerción se formulará y decidirá en audiencia, garantizando los principios de contradicción, inmediación, publicidad y celeridad (...) Respecto del imputado que se encuentre previamente detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas desde que la detención tuvo lugar. El juez dará al imputado el derecho de ser oído, con la asistencia e intervención de su defensor, oportunidad en la que podrá cuestionar el lugar y demás condiciones de la prisión preventiva. Asimismo, escuchará al querellante, cuando éste solicite tomar intervención, y resolverá inmediatamente el planteo (...) La resolución que imponga, renueve o rechace la prisión preventiva o cualquier otra medida de coerción o cautelar será revisable, sin efecto suspensivo, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas.

#### Título III del Libro II. Procedimiento de flagrancia.

ARTÍCULO 329. (...) El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular (...) En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia.

FIRMA DE LA PERSONA DETENIDA:	FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:
FIRMA TESTIGO NRO. 1:	FIRMA TESTIGO NRO. 2:



# **ACTA DE REQUISA**



RIDADES
Nro. de FFSS:
Nro. Coirón:
FISCAL:
Unidad Fiscal:
Fecha de la orden:
Y LUGAR
HORA: hs.
ROCEDIMIENTO  CIUDAD:
Coordenadas:
Descripción del soporte:
LA REQUISA
Fecha de Nacimiento://
NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario / Secundario / Terciario /Universitario
COMPLETO INCOMPLETO
LA REQUISA
Descripción: (Marca, modelo, año, etc.)

FIRMA TESTIGO NRO. 2\_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1:

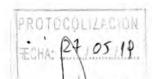
## ANEXO IV

SECUESTRO: SI/NO	Nro. de dominio colocado:
Elementos personales (Mochila, cartera, valija, bolsa, etc.):  SI /NO	Descripción (Contenido):
SECUESTRO: SI/NO	
Otros objetos requisados: SI / NO (Tachar lo que no corresponda según si fueron OBJETO DE REQUISA aunque no hayan sido secuestrados)	Breve Descripción: 1) 2) 3) 4) 5)
SECUESTRO: SI/NO	CUÁLES:
MOTIVOS DE LA	REQUISA SIN ORDEN
FIRMA DE LA PERSONA REQUISADA:	FUNCIONARIO A CARGO:
FIRMA TESTIGO NRO 1:	FIRMA TESTIGO NRO 2

		The second second	
rdo R. Grassi arib Letrado Ad-Hoc en General de la Nación			
	TESTIGOS		
TESTIGO NRO. 1 NOMBRE Y APELLIDO:			
NACIONALIDAD	Doc. Id. NRO.	FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO:	D40.070	L DE INSTRUCCIÓN: rio / Secundario / Terciario /Universitario	
	Comp	oletos: Incompletos	
Correo electrónico:	TELÉFONO CELU	LAR:	
TESTIGO NRO. 2. NOMBRE Y APELLIDO:			
NACIONALIDAD	Doc. Id. NRO.	FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO:	100000	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario / Secundario / Terciario /Universitari	
		pletos: Incompletos:	
Correo electrónico:	TELÉFONO CE	LULAR:	
	OBSERVACIONES		

CIRCUNSTANCIAS EXC	EPCIONALES (Art. 137 del CPPF)
(Deberán consignarse aquí cuales fueron los motivos exc presencia de los testigos, o la causa de la negativa del sujet	epcionales de urgencia y/o seguridad por los que no se efectuó la requisa en o requisado a firmar el acta)
	·
FIRMA DE LA PERSONA REQUISADA:	FUNCIONARIO A CARGO:
FIRMA TESTIGO NRO. 1:	FIRMA TESTIGO NRO. 2

•



Gerardo R Subsecretaria Letrado Ad-Hoc Procuración General de la Neción



## CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 109.- Registro. Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.

Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

ARTÍCULO 110.- Actas. Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:

a) La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido:

b) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto

En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

ARTÍCULO 137.- Requisa. El juez ordenará, a requerimiento de parte y por auto fundado, la requisa de una persona, la inspección de los efectos personales que lleva consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves o embarcaciones, siempre que haya motivos suficientes para presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito. La orden deberá indicar los objetos buscados. Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo.

Las requisas se practicarán separadamente, con perspectiva de género, respetando el pudor y la dignidad personal y, en los casos que correspondiere, por profesionales de la salud.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de DOS (2) testigos, que no podrán pertenecer a la fuerza de seguridad ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, la que deberá ser acreditada. El procedimiento y los motivos se harán constar en el acta que firmarán todos los intervinientes y si el requisado no la suscribiere, se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa no obstará a ésta, salvo que mediaren causas justificadas.

ARTÍCULO 138.- Requisa sin orden judicial. Sólo podrá procederse a la requisa sin orden judicial de la persona e inspeccionar los efectos personales que lleve consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y embarcaciones de cualquier clase, ante la concurrencia de los signientes supuestos:

- a) Existan circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito;
- b) No fuere posible esperar la orden judicial ante el peligro cierto de que desaparezcan las pruebas que se intentan incautar;
- c) Se practique en la vía pública, o en lugares de acceso público.
- Si correspondiera, se practicarán los secuestros del modo previsto por este Código, y se labrará un acta, expresando los motivos, debiéndose comunicar la medida inmediatamente al representante del Ministerio Público Fiscal para que disponga lo que corresponda.

FIRMA DE LA PERSONA REQUISADA:	_ FUNCIONARIO A CARGO:
FIRMA TESTIGO NRO. 1:	FIRMA TESTIGO NRO. 2



Gerardo F. Grassi Bubsecretario Letrado Ad-Hoc Procuración General de la Nación

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_

# ACTA DE INSPECCIÓN DE LUGAR DEL HECHO

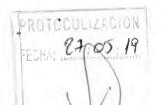


AU1	TORIDADE	S	
Fuerza de Seguridad		Nro. de FFSS:	
			Nro. Coirón:
NOMBRE Y APELLIDO: (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron la inspección)			Fiscal:
		Unidad Fiscal:	
TIEM	PO Y LUG	AR	
FECHA de inspección://	HORA DE I	NICIO::_	hs.
	HORA DE F	INALIZACIÓN:	: hs.
MEDIO ADIC	IONAL DE	REGISTRO	
<b>FILMACIÓN DEL ACTO</b> SI/NO	Descripció	n del soporte:	
OTRO MEDIO SI/NO	Descripció	n:	
LUGAR II	NSPECCIO	NADO	
CALLE:Nr	ro EN	ITRE CALLE	
Y CALLE	CI	UDAD:	
DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	METODO I	DE GEOLOCALIZ	ZACIÓN UTILIZADO:
URBANA /SEMI URBANA/RURAL	COORDEN	ADAS:	
T	ESTIGOS		
TESTIGO NRO. 1 NOMBRE Y APELLIDO:			
NACIONALIDAD		Doc. Id. NRO.	FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO:		NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario /Secundario /Terciario /Universitario	
<b>&amp;</b>		Completos:	Incompletos:
		,	•
FIRMA DEL FUNCIONAI	RIO A CARGO:_		<del></del>

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO CELULAR:
TESTIGO NRO. 2. NOMBRE Y APELLIDO:	
NACIONALIDAD	Doc. Id. NRO. FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario /Secundario /Terciario /Universita Completos: Incompletos:
CORREO ELECTRÓNICO:	
OB	SERVACIONES
	DNARIO A CARGO:

.





Gerardo H. Grassi Subsecretario Letrado Ad-Hoc Incuración peneral de la Nación

(Deberá consignarse si se ordenó a quienes se encontraban en el lugar que no se ausenten o que comparezca alguien inmediatamente, así como también supuestos de desobediencia –art. 136 CPPF, párrafos 4° y 5°-)

## CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 109.- Registro. Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.

Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

ARTÍCULO 110.- Actas. Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:

a) La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;

b) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto.

En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

ARTÍCULO 136.- Inspección del lugar del hecho. No se podrán inspeccionar lugares y cosas, salvo que existiera motivo suficiente y fundado para presumir que se encontrarán elementos útiles para la investigación, conforme las reglas que establece este Código.

De la diligencia se labrará un acta que será firmada por DOS (2) testigos que no pertenezcan a la fuerza de seguridad que llevó adelante el procedimiento y adicionalmente, por otro medio idóneo que garantice su inalterabilidad y fidelidad. Bajo esas formalidades, podrá ser incorporada al juicio con posterioridad a que quienes hubieran intervenido en la diligencia hayan sido interrogados por las partes y con el acuerdo de éstas.

Las fuerzas de seguridad serán las encargadas de realizar la diligencia, sin perjuicio de la presencia del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en los casos en que éste la considerase oportuna.

Para realizar inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencia no se ausenten quienes se encuentran en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

Los que desobedezcan podrán ser compelidos por la fuerza pública, según lo previsto en este Código. La restricción de la libertad no durará más de SEIS (6) horas sin recabar la orden del juez.

	FIRMA DEL FONCIONARIO A CARGO:	
FIRMA TESTIGO NRO. 1:	FIRMA TESTIGO NRO. 2:	



# **ACTA DE SECUESTRO**



1	AUTO	ORIDADES		
Fuerza de Seguridad:  NOMBRE Y APELLIDO: (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el secuestro)		Nro. de FFSS: Nro. Coirón:		
		Fiscal: Unidad Fiscal:		
Con orden /Sin orden (Tachar lo que no corresponda)	Juez:		Fecha de la orden:	
	TIEMP	O Y LUGA	AR	
FECHA DEL SECUESTRO: _			HORA::hs.	
	LUGAR DEL F	PROCEDIA	MIENTO	
CALLE:	NRO	ENTRE:	у	
CALLE:		CIUDAD:		
METODO DE GEOLOCALIZACI	ÓN UTILIZADO:	COORDE	ENADAS:	
FILMACIÓN DEL ACTO SI/NO		Descripción del soporte:		
	OBJETOS S	ECUESTRA	ADOS	1
(Consignar el detalle completo de to información que sirva para su identi			lo naturaleza, cantidad, lugar del hallazgo y e custodia)	toda (

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_FIRMA TESTIGO NRO. 2

## ANEXO VI

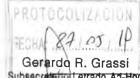
	TESTIGOS	
TESTIGO NRO. 1	TESTIGOS	
	TESTIGOS	
NOMBRE Y APELLIDO:	TESTIGOS  Doc. Id. NRO.	FECHA DE NACIMIENTO
NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD		/
NOMBRE Y APELLIDO:	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIO	/
NOMBRE Y APELLIDO:	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIO	/ Śn:
NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIO	/ Śn:
NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD  DOMICILIO:	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIÓ Primario / Secundario /  Completos :	ÓN:  Terciario /Universitario
NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD  DOMICILIO:  CORREO ELECTRÓNICO:	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIÓ Primario / Secundario /  Completos :	ÓN: / Terciario /Universitario  Incompletos:
NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD  DOMICILIO:  CORREO ELECTRÓNICO:  TESTIGO NRO. 2.	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIÓ Primario / Secundario /  Completos :	ÓN: / Terciario /Universitario  Incompletos:
NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD  DOMICILIO: CORREO ELECTRÓNICO: SESTIGO NRO. 2. NOMBRE Y APELLIDO:	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIÓ Primario / Secundario /  Completos :	ÓN:  Terciario /Universitario  Incompletos:
NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD  DOMICILIO: CORREO ELECTRÓNICO: SESTIGO NRO. 2. NOMBRE Y APELLIDO:	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIÓ Primario / Secundario /  Completos :  TELÉFONO CELULAR:	ÓN: / Terciario /Universitario  Incompletos:
TESTIGO NRO. 1 NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD  CORREO ELECTRÓNICO: TESTIGO NRO. 2. NOMBRE Y APELLIDO: NACIONALIDAD  DOMICILIO:	Doc. Id. NRO.  NIVEL DE INSTRUCCIÓ Primario / Secundario /  Completos :  TELÉFONO CELULAR:	/ Terciario /Universitario  Incompletos:    FECHA DE NACIMIENTO

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_FIRMA TESTIGO NRO. 2

do R. Grassi vio Letrado Ad-Hoc Seneral de la Nación	Completos : Incompletos:
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO CELULAR:
TRATAMIENT	O DE LOS OBJETOS SECUESTRADOS
Lugar de guarda:	
Testeo rápido:	Resultado:
	OBSERVACIONES
CIRCUNSTANCIAS E	EXCEPCIONALES (Art. 137 y 146 del CPPF)
	vos excepcionales por los cuales no se efectuó el secuestro en presencia de testigo:
Deberán consignarse aquí cuales fueron los motiv	vos excepcionales por los cuales no se efectuó el secuestro en presencia de testigo:
Deberán consignarse aquí cuales fueron los motiv	vos excepcionales por los cuales no se efectuó el secuestro en presencia de testigo:
Deberán consignarse aquí cuales fueron los motiv	vos excepcionales por los cuales no se efectuó el secuestro en presencia de testigo

CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL
ARTÍCULO 109 Registro. Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.  Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.
Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.
ARTÍCULO 110 Actas. Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener: a) La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; b) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación. La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.
Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto.  En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de
sus facultades psíquicas.
ARTÍCULO 147 Entrega de objetos o documentos. Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar.  Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que deban abstenerse de declarar como testigos.
ARTÍCULO 148 Procedimiento para el secuestro. Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisa y el registro. Los efectos secuestrados serán descriptos, inventariados y puestos bajo custodia segura para evitar su modificación o sustitución. Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulte más conveniente para la investigación.
ARTÍCULO 149 Objetos no sometidos a secuestro. No podrán ser objeto de secuestro:  a) Las comunicaciones entre el imputado y las personas que deban abstenerse de declarar como testigos;  b) Las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse a declarar.
ARTÍCULO 137 Requisa. () La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de DOS (2) testigos, que no podrán pertenecer a la fuerza de seguridad ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, la que deberá ser acreditada. El procedimiento y los motivos se harán constar en el acta que firmarán todos los intervinientes y si el requisado no la suscribiere, se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa no obstará a ésta, salvo que mediaren causas justificadas.
ARTÍCULO 138 Requisa sin orden judicial. Sólo podrá procederse a la requisa sin orden judicial de la persona e inspeccionar los efectos personales que lleve consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y embarcaciones de cualquier clase, ante la concurrencia de los siguientes supuestos:  a) Existan circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito;  b) No fuere posible esperar la orden judicial ante el peligro cierto de que desaparezcan las pruebas que se intentan incautar;  c) Se practique en la vía pública, o en lugares de acceso público.  Si correspondiera, se practicarán los secuestros del modo previsto por este Código, y se labrará un acta, expresando los motivos, debiéndose comunicar la medida inmediatamente al representante del Ministerio Público Fiscal para que disponga lo que corresponda.
FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_FIRMA TESTIGO NRO. 2 \_\_\_\_\_



Subsecretario Letrado Ad-Hoc

Procuración Sara de la descrita del descrita de la descrita de la descrita del descrita de la descrita del descrita del descrita de la descrita de la descrita del descrita del descrita de la descrita de la descrita del descrita de la descrita del del descrita del descrita del descrita del del descrita del del descrita del del descrita d El registro se circunscribirá al lugar específico sobre el que se sospecha que pudiera encontrarse el objeto de búsqueda y comprenderá exclusivamente los elementos que estén relacionados con ese fin. Si en estricto cumplimiento de la orden de allanamiento se encontraren objetos que evidenciaren la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se pondrá en conocimiento del juez o representante del Ministerio Público Fiscal interviniente quien, en caso de estimarlo adecuado, ordenará su secuestro.

En el acta se dejará constancia explicativa sobre el lugar y la forma en que fueron hallados todos los objetos secuestrados. Practicado el registro, se hará constar en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere, se harán constar los motivos.

ARTÍCULO 156.- Custodia y devolución de los efectos secuestrados. Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del Ministerio Público Fiscal. Se podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas si éstas pudieran desaparecer, alterarse o fueran de difícil custodia.

Será obligación de las autoridades devolver los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso, restitución o embargo a las personas legitimadas para poseerlos, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron.

Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente, en calidad de depósito judicial y al poseedor se le podrá imponer la obligación de exhibirlos.

ARTÍCULO 157.- Cadena de custodia. Con el fin de asegurar los elementos de prueba, se establecerá una cadena de custodia que resguardará su identidad, estado y conservación. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

/	FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO:		
)	FIRMA TESTIGO NRO. 1:	FIRMA TESTIGO NRO. 2	 